

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 05 DE NOVIEMBRE DE 2012

RESOLUCIÓN 63/2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100029012.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de octubre de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100029012, en la que se requiere:

*"Por este medio solicito una lista de los mecanismos de compensación que administra esta Comisión."* (Copia textual)

2. Con fecha veintidós de octubre de dos mil doce, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de referencia, a la Dirección General de Operación Regional, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3. Mediante oficio F00.DGOR.-001235/12, de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, el Biol. David Gutiérrez Carbonell, en su carácter de Director General de Operación Regional, emitió respuesta a la solicitud de información 1615100029012, en la que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular le informo que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas no es la instancia competente para establecer los mecanismos de compensación, toda vez que dicha atribución le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos, de acuerdo con lo siguiente:*

**En materia de Evaluación del Impacto Ambiental:**

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción II y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuentan con facultades para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los informes preventivos.*

*A razón de lo anterior, son las citadas unidades administrativas quienes cuentan con facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, de imponer condicionantes entre las cuales se puedan incluir programas de trabajo que vayan dirigidos al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.*

**En materia de Evaluación de Cambio de Uso de Suelo:**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracción II y VI y 39 fracción IX inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos y Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en consecuencia son las que tiene la facultad de imponer condicionantes entre las cuales pueden incluir medidas de compensación."* (Copia textual)

4. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, se da respuesta a la solicitud, haciendo del conocimiento del solicitante, que la información requerida no es competencia de esta dependencia, por lo que, con fundamento en el artículo 40, fracción IV, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, se le orientó al ciudadano para que acudiera a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5. Mediante oficio CONANP/UE.130/2012, de fecha veintinueve de octubre del presente año, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, a celebrarse el día cinco de noviembre de dos mil doce, a las once horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ubicada en Camino al Ajusco número 200, cuarto piso, ala sur, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día cinco de noviembre de dos mil doce, a las once horas, se celebró la DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se confirmó y aprobó mediante acuerdo **CI.CONANP.I.12.59**, que esta dependencia, no es competente para dar contestación a la solicitud de información de referencia.

### CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fuego Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de Septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil doce, a las once horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.130/2012, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, Comité que dentro de sus atribuciones se encuentra la de orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente, en los términos que establece el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Que el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: "...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente...".

III. Que el Comité de Información, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, confirmó y aprobó que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no es competente, para dar respuesta al solicitante, mediante acuerdo CI.CONANP.I.12.59, por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos: 29 fracción III, 40, fracción IV, tercer párrafo, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

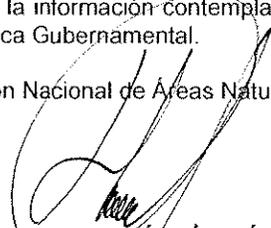
### RESOLUTIVOS

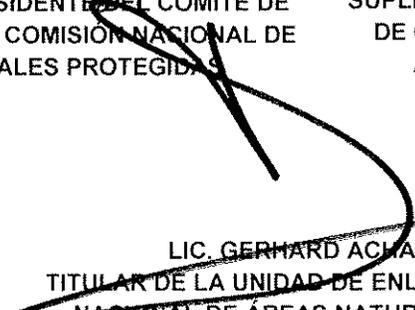
**PRIMERO.-** Se confirma la incompetencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para dar respuesta a la solicitud de información 1615100029012.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cinco de noviembre de dos mil doce.

  
LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

  
ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

  
LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS